Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la Villa de Molina en dos dias del mes de Henero de mil setezientos y siete años los señores Alonso Pilazo alcalde hor.º = Salbador lopez y fran.co Piñero gomez Regidores Conzejo Just.a y Regimiento de esta Villa juntos en su ayunta m.to para tratar y conferir las cosas tocantes a lutil de esta Republica = Dijeron que por quanto combiene nombrar y probeer diferentes cargos de ofizios de conzejo para su buen gobierno por tanto probeyeron y nombraron los ofizios y encargos que abajo y rrande clarados en la forma y en las personas sig.tes

Mayordomo de propios

Pri.m.te nombraron por mayordomo de los propios de este Conzejo que los rrecaude benefizie y cobre a fran.co hez caravaca Rosa vezino de esta Villa a el qual mandaron se le notifique azepte y jure se obligue y afianze a satisfaczion de sus m.ds pena de apremio y tho se le entregue testim.o de las partidas que tubiere q cobrar pertenezientes al caudal de dhos propios para cuya Recaudaz.on y cobranza le dan el poder y facultad que de der.o se rrequiere y hazer los pedimentos auttos y dilijenzias judiziales y extrajudiziales que se rrequieran y deuan hazer con franca y libre y xeneral administrazion facultad de sostituyr en quanto ayn judiciar y no en mas y con la obligazion y Releuazion de der.o nezesarias

Fieles executores

Otro si acordaron que dhos señores Regidores executen el cargo de fieles executores para cuydar de los abastos